

BOLETIN OFICIAL



DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 515.

El Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

«Enterada la REINA de lo que V. S. manifiesta en su comunicacion de 16 del actual, relativo á los exámenes públicos de los alumnos maestros de la escuela normal de esa provincia, verificados en los días 11, 13, y 14 del actual, se ha servido mandar diga á V. S. que ha visto con la mayor satisfaccion los felices resultados que está dando esa escuela, y que se den las gracias en su Real nombre al director y maestros de ella. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y oportunos efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y satisfaccion de los alumnos maestros residentes en algunos pueblos de ella. Córdoba 1.º de Julio de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 511.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Lucena con fecha 21 de Junio

último me dice lo siguiente.

«Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha recibido por mi conducto el oficio de V. S. de 16 del corriente, relativo al reparto de 75,847 rs. que ha caído á esta ciudad para la construccion de la carretera á Malaga, segun la circular inserta en el boletin oficial núm. 52. El Ayuntamiento último que dió cumplimiento á dicha circular parece indicó á V. S. las primeras disposiciones que tomó para llevarla á efecto: y como de un acuerdo hecho se deducian el reparto vecinal y venta de trigo del pósito, estimados con calidad de reintegro por medio de arbitrios, la actual corporacion espedia el camino azado, y aun ya tenia casi concluido aquel reparto, cuando sus trabajos han venido á entorpecerse por uno de aquellos actos que sellan eternamente el patriotismo de un pueblo, y su amor á las mejoras y adelantos del pais. Convocada una junta de suplentes de concejales y de mayores contribuyentes, igual en numero de este Ayuntamiento, con arreglo al art. 102 de la ley municipal, para proponer arbitrios bastantes á indemnizar á los contribuyentes y al pósito de las cantidades que respectivamente iban á adelantar para cubrir la cuota de esta ciudad, tubo lugar aquella en 19 del corriente, pudiendo asegurar á V. S. que el resultado de dicha junta llenó de satisfaccion á los individuos que la com-

pusieron, y á mi que tuve el honor de presidirla. Estimado en todo su valor el grandioso pensamiento de llevar á efecto el arrecife desde la capital á Malaga, cuya obra coronará de gloria á la Esma. Diputacion provincial, y á V. S. que con tanto celo y esmero se afanan en los medios de su construccion; esta junta representando el pueblo de Lucena, ha querido no aparecer indiferente en una obra provincial que lleva en si las ventajas de la agricultura, el desarrollo del comercio y de las artes; y en su consecuencia acordó dar un público testimonio de su aprecio á aquel pensamiento, y de su amor á las glorias del pais, consignandolos de manera que quedasen marcados como un señalado servicio á la patria. Al efecto propusieron como el único, el mejor arbitrio, hacer un reparto vecinal de la total cantidad del cupo de este pueblo, que pagarán gustosos sin escisir la indemnizacion; ya que tambien Lucena por Real orden es uno de los pueblos por donde ha de pasar aquel camino. No cabe duda que este desprendimiento debe reputarse como una donacion, porque si bien los arbitrios serian un medio indirecto de pagar, no precisamente ellos habian de gravar sobre los artículos de consumo, sino que pudieran proponerse otros que sin afectar aquellos reintegrasen algun dia el adelanto que el pueblo iba á hacer, y en este caso los contribuyentes se reembolsarian de sus cuotas. Sentado pues esto el Ayuntamiento se ocupará sin levantar mano del reparto, recaudacion y remesa á la Tesoreria de la Diputacion; mientras tanto tiene el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. S. rogandole se sirva tomar estos sentimientos patrióticos en consideracion, y consignarlos en el boletin oficial de la provincia, para que tengan la debida publicidad.»

Lo que he mandado insertar en el presente boletin para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Córdoba 1.º de Julio de 1844.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular n.º 505.

El Esco. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 30 de Abril último, comunicó á esta Intendencia la Real orden siguiente.

«Convencida S. M. la Reyna de la importancia politica y religiosa de la obrapia de los Santos Lugares de Jerusalem, y deseando elevarla al mayor grado de prosperidad posible, á fin de que no se vean desatendidos los piadosos y filantrópicos objetos de su ins-

titucion, se ha servido mandar que V. S. por su parte, y en cuanto penda de su autoridad, proteja las disposiciones que adopte con dicho objeto la comisaria general del ramo, y dé todo el apoyo que necesiten y reclamen sus Vicecomisarios en esa provincia.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su virtud, el Sr. Vice-comisario de la Obrapia de los Stos. Lugares de Jerusalem en esta provincia, con fecha 22 del actual dice lo siguiente.

«Nombrado yo Comisario de la Obrapia de los Stos. Lugares de Jerusalem en esta Diocesis, se me ha remitido por el Secretario de la comisaria general un ejemplar de la Real orden de 30 de Abril último, por la que convencida S. M. la Reyna de la importancia politica y religiosa de la citada Obrapia, se ha servido mandar á todas las autoridades de las provincias cooperen en cuanto penda de sus atribuciones al fomento de este establecimiento piadoso, protejan las disposiciones que adopte la Comisaria general del ramo, y den todo el apoyo que necesiten y reclamen sus Vice-comisarios en las provincias.—En virtud de esta soberana determinacion se me ordena ruego á V. S. se sirva mandar se haga público en el boletin oficial el acreditado celo de S. M. por la conservacion de los Stos. Lugares de Jerusalem, marcados con la huella divina del Redentor del mundo, en lo que tanta utilidad reportan la Religion y el Estado; y lo necesario que es para ello la continuacion de las limosnas voluntarias con que siempre han contribuido los fieles á tan santo fin, y la de la clausula que en favor de esta Obrapia está mandado desde muy antiguo que se ponga en todos los testamentos, cuyos productos de la una y de la otra, deben recolectarse por los SS. Párrocos y ponerse en mi poder con arreglo á lo prevenido en los artículos 44 y 45 del reglamento de esta Obrapia, aprobado por S. M. en 4 de Julio de 1838, del cual en su dia se remitió un ejemplar á la Intendencia del digno cargo de V. S.—Yo espero que V. S. se servirá mandar que en el boletin oficial de esta provincia se hagan las debidas indicaciones, sobre estos tan benignos como religiosos sentimientos de S. M. la Reyna (Q. D. G.) á fin de que se logren sus piadosas intenciones, no solo respecto de los productos que por la manda testamentaria ó cualquiera otro concepto correspondan á esta Obrapia, sino tambien respecto de las limosnas voluntarias, con que los fieles Españoles contribuyan para la conservacion de los Santos Lugares que tanto interesan á toda la cristiandad.»

En su consecuencia y cumpliendo con lo

prevenido en la Real órden 30 de Abril último, comunicada á esta Intendencia por el Ministerio de Hacienda, he resuelto se dé la debida publicidad á la preinserta comunicacion, á fin de que se logren las piadosas intenciones de S. M.; en el concepto de que las limosnas voluntarias y el importe de la manda testamentaria, destinada á tan filantrópico objeto, han de entrar en poder del Sr. Doctor D. Juan Nepomuceno Cascallana, nombrado por la Comisaria general del ramo para este encargo, en esta provincia. Córdoba Junio 28 de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

Circular núm. 512.

El Intendente militar del 7.º distrito. Hace saber: que finalizando en 31 de Diciembre próximo la contrata de camas y utensilios á las tropas de la provincia de Málaga, se saca á pública subasta dicho suministro por el término de cuatro años, á contar desde primero de Enero de 1845 á fin de Diciembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones y demas órdenes vigentes, á cuyo fin se señala para el único remate el dia 31 de Julio del presente año y hora de las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, en cuya Secretaría estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien existe en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro provincias que comprende este distrito, quienes estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presente, siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate. Granada 20 de Junio de 1844.—Antonio Gutierrez de Jobar.—Miguel Cuesta, Secretario interino.

Circular núm. 509.

Alcaldia constitucional de la villa de Rute.

El Ayuntamiento constitucional de Rute hace saber por el presente, estar concluido el plan general de utilidades para las contribuciones de paja ordinaria y extraordinaria, de culto y clero, general y vecinal, y principiado el de rentas provinciales, con las relaciones presentadas hasta esta fecha. En la misma se abre el juicio de reclamaciones por el término de 15 dias; los interesados que quieran se personarán en su Secretaría desde las 10 á las 2 de su tarde, en donde se informará cada uno de su capital judicial, y pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna, parandole el perjuicio que haya lugar por su morosidad.

Lo que pongo en superior conocimiento de V. S. con el fin de que se sirva mandar se inserte en el boletin oficial de la provincia en cumplimiento á las instrucciones que hablan sobre la materia, para conocimiento de todos los contribuyentes á las que respectivamente les corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Rute 25 de Junio de 1844.—Francisco Garcia Piedra.—Sr. Gefe superior politico de esta provincia.

Circular núm. 507.

D. José Miguel de Henares, Juez de 1.ª instancia por S. M. O. D. G. de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: que en los autos concursado de acreedores que se siguen en este juzgado por la escribania del infrascripto á los bienes de Pedro Ortega, he señalado para celebrar junta general de aquellos en la audiencia de dicho Juzgado, el dia 20 de Julio próximo, á las 9 de su mañana, para que cada cual esponga el derecho que le asista: apercibiendo á dichos acreedores que el que no compareciese, le parará el perjuicio que haya lugar lo que convenga la mayoría de los que se presentaren. Montoro 27 de Junio de 1844.—José Miguel Henares.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel Ruiz de Pedrava.

Circular núm. 508.

D. Ildefonso Paz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Los repartimientos de paja y utensilios por el capo ordinario y extraordinario y el del culto y clero por el de territorial pecuaria y edificios, industria y comercio, por acuerdo de esta corporacion municipal se hallan de manifiesto en estas casas capitulares por el término de 15 dias contados desde el 25 del corriente para oír de agravios. Y para su publicidad y conocimiento de los hacendados forasteros en el término de esta villa se anuncia en el periódico oficial de esta provincia de Córdoba. Villanueva del Rey 23 de Junio de 1844.—Ildefonso Paz.—Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 510.

ANUNCIO.

Estando concluidos los repartimientos en borrador de las contribuciones de paja y utensilios y general de culto y clero, respectivos al año actual; se hace saber á los hacendados y labradores forasteros en este cabalatorio contribuyentes á los das citados re-

partimientos, que en la Secretaría del ayuntamiento constitucional de esta villa se hallan de manifiesto por el término de quince días, para que los interesados en ellos se personen á instruirse de las cantidades que les están señaladas por utilidades liquidas, y alegar de agravios, caso de tenerlos, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á estenderlos en limpio, y les parará los perjuicios que haya lugar, perdiendo el derecho de reclamacion. Santa Ella 25 de Junio de 1844.—El Presidente del ayuntamiento constitucional, Miguel Moreno.—El Secretario del mismo, Juan de Dios Izquierdo.

Circular núm. 504.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Habiendose remesado á Londres los fondos necesarios para el pago del semestre corriente de la renta del 3 por 100 exterior, y estando dispuestos los suficientes para el de la interior, se advierte á los tenedores de cupones de dicha renta y semestre, que desde 1.º de Julio próximo podrán presentarlos á su cobro en la Tesoreria de la misma caja en esta forma:

Los lunes, martes, miercoles y jueves de cada semana, que no fueren festivos, se pagarán los cupones que se presenten, cuyo importe esceda de mil reales vellon, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, y desde esta hora á las dos, los que no lleguen á aquella cantidad.

Todos los cupones se presentarán con sus correspondientes facturas estendidas con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de la referida Tesoreria.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes, en la forma y horas arriba señaladas, y se presentarán igualmente con sus correspondientes facturas, en el concepto de que ha de formarse una por cada semestre.

Los sabados no habrá pago por estar destinados al arqueo.

Madrid 20 de Junio de 1844.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Juan Falces, Jefe propietario de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con dere-

cho á los bienes dote de la Capellania que en esta ciudad fundó el Lic. Andres Garcia Cañasveras, para que en el término de treinta días contados desde su publicacion en la gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia se presenten en mi Juzgado y escribania del actuario á deducir en forma el que les asista en expediente instruido en solicitud de la propiedad de dicha Capellania. Dado en la ciudad de Montilla á cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan Falces.—Por mandado de S. S. Florencio Sanchez Castellano.

CARRUAGES PARA SEVILLA.

De la posada de la Madera saldrán sucesivamente el viernes y sabado próximo á las 5 de la tarde. Las personas que gusten ocuparlos pueden acudir á dicha posada ó á la calle de Maeseluis núm. 1.

ANUNCIO.

El DOMINGO, periodico de lecturas piadosas y entretenidas, que se publica en Madrid, bajo la proteccion y censura de nuestra madre la iglesia, con arreglo á las leyes del Estado, y en particular bajo la proteccion del virtuoso e ilustrado clero español.

Este periodico saldrá todos los Domingos con igual papel, impresion y tamaño que el prospecto, y llevará varias laminas cada número. Su precio 9 rs. por trimestre, y los que se suscriban por un año antes del 1.º de agosto tendrán opcion á dos rifas de mil rs. cada una.

Las personas que gusten suscribirse se servirán avistarse con D. José Camaron, calle de los estudios, plazuela de Sta. Ana, número 36.

DILIGENCIAS PENINSULARES.

Esta sociedad, deseosa siempre de complacer á un publico que tanto le ha favorecido, ha establecido la nueva linea de Granada á Malaga, saliendo de Bailen los coches directamente para los indicados puntos en los dias 4, 12, 20, y 28 de Julio despues de las 3 de la tarde.

Ademas pasan por el mismo Bailen, procedentes de Madrid para los espresados puntos de Granada y Malaga, en los dias 8, 16, 24, y 1.º de Agosto despues de la una de la tarde. Córdoba 2 de Julio de 1844.—Roque Tambo.